



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-395-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad denominada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-207-02-15**, derivado de la revisión practicada al proceso de adquisición, uso y control de combustible en la Entidad Autoridad Nacional del Agua, por los años dos mil trece y dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Normativas y Resoluciones Administrativas aplicables en el proceso de adquisición, uso y control de combustible (gasolina y diésel); **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno, para verificar la eficiencia del uso y control de combustible; **c)** Determinar si los gastos en concepto de combustible (gasolina y diésel), se encuentran debidamente sustentados con documentación necesaria, suficiente y pertinente; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable, siendo los resultados: **1)** Producto de la evaluación al componente de Control Interno, se determinó un (1) hallazgo, consistente en: Falta de Normativa que regule la adquisición, uso y control del combustible. **2)** La Unidad de Auditoría Interna no puede definir si la administración de la Entidad Autoridad Nacional del Agua hace uso eficiente del combustible, por la ausencia de hojas de ruta, control de kilometraje, recorrido y consumo estimado de combustible en comparación del consumo real; y **3)** Los gastos en concepto de combustible (gasolina y diésel), se encuentran debidamente sustentados con documentación necesaria, suficiente y pertinente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad denominada **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-207-02-15**, derivado de la revisión practicada al proceso de adquisición, uso y control de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-395-18**

combustible en la Entidad Autoridad Nacional del Agua, por los años dos mil trece y dos mil catorce; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. El Contralor Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **Licenciado Luis Ángel Montenegro Espinoza, se inhibe de conocer el Informe de Auditoría de Autos, en vista del vínculo consanguíneo que existe con el Director de la Entidad denominada Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad al artículo 4, literal b), párrafo cuarto de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.** La presente Resolución Administrativa fue votada y aprobada por cuatro de sus miembros propietarios, en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Ocho (1,088) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. En virtud de lo anterior se delega a la Doctora María José Mejía García, Vice Presidenta de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, firmar la comunicación y diligencias necesarias producto de lo aquí resuelto por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior